

Servicio de Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

4436

228383

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE 60/2022/GP RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-4/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 2.392.330,37 EUROS.

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, ha acordado resolver las reclamaciones presentadas contra el mismo y aprobar definitivamente EL EXPEDIENTE 60/2022/GP RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-4/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 2.392.330,37 EUROS, siendo el resumen por capítulos como sigue:

ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL	82.657.732,66
CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	107.209.990,27
CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS	2.254.559,13
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.945.806,43
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTIGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES	80.410.075,36
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.183.467,39
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	2.520.000,00
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	3.200.000,00
TOTAL	344.381.631,24
ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	60.750.000,00
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	40.750.000,00
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	26.000.000,00
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106.183.414,20
CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	2.000.000,00
CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	35.740.508,46
CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.259.678,04
CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	51.498.030,54
CAPÍTULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	3.200.000,00
TOTAL	344.381.631,24

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y los

artículos 20 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/90).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 del TRLHL, 23 del Real Decreto 500/1990 y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

LA JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, María del Pilar Rodríguez Amador, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

4437**228338**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2022, acordó aprobar inicialmente y, de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE 68/2022/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-5/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el presente expediente podrá ser examinado durante el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes ante el Pleno. La documentación del presente expediente se hará pública en formato electrónico dentro de la sección relativa al

“Gobierno” en la página web municipal, así como en el Portal de Transparencia de esta corporación (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>), en el apartado “Presupuestos Generales” Presupuesto 2022, Ayuntamiento, Modificaciones de Órganos Colegiados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

LA JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, María Pilar Rodríguez Amador.

Servicio de Gestión Presupuestaria

ANUNCIO

4438**228345**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2022 acordó aprobar inicialmente y de manera definitiva para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el EXPEDIENTE 74/2022/GP DE SEGUNDA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA BASE 23 “RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINADAS” DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO DE 2022.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el presente expediente podrá ser examinado durante el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiéndose formular dentro de dicho plazo, cualquier interesado en el mismo, las alegaciones que estime procedentes ante el Pleno. La documentación del presente expediente se hará pública en formato electrónico dentro de la sección relativa al “Gobierno” en la página web municipal, así como en el Portal de Transparencia de esta corporación (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>), en el apartado “Presupuestos Generales” Presupuesto 2022, Ayuntamiento, Modificaciones de Órganos Colegiados.



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"5.- Expediente de Modificación Presupuestaria 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, en el Presupuesto General del Ayuntamiento. Aprobación definitiva.

Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 30 de septiembre de 2022 el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación inicial del "Expediente 60/2022/GP relativo a Modificación Presupuestaria P-4/2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de 2.392.330,37 €", que fue objeto de publicación en el nº 120 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el 5 de octubre de 2022, abriéndose el período de exposición pública del mismo por el plazo de quince días, desde el día 5 al 27 de octubre de 2022, ambos inclusive, a los efectos de su examen y, en su caso, interposición de las reclamaciones que se consideraran oportunas por parte de los interesados.

II.- Consultado el Programa Informático municipal E-Registra se desprende que durante el periodo del plazo habilitado al efecto de exposición pública (entre el 06 al 27 de octubre de 2022, ambos inclusive), con fecha 27 de octubre de los corrientes se traslada a este Servicio de Gestión Presupuestaria, anotación referida a escrito de alegaciones presentado contra el expediente de referencia conforme al detalle que figura a continuación:

FECHA	Nº ANOTACIÓN	INTERESADO/A	REPRESENTANTE	CONTENIDO
27/10/2022	2022121413	Patricia Hernández Gutiérrez José A. Martín Bethencourt	Mª Isabel García Correa	Escrito de alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Antes de entrar a valorar lo argumentos empleados por la parte reclamante, es necesario examinar los aspectos formales que regulan las reclamaciones al presupuesto municipal. Dentro de éstos, hay que analizar: en primer lugar, la legitimación activa del reclamante; en segundo lugar, el plazo de interposición de la reclamación; en tercer lugar, si las causas alegadas coinciden con los motivos tasados de reclamación y, en cuarto lugar, el órgano encargado de la resolución de las reclamaciones.

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			

Una vez se consideren cumplidos los aspectos formales, hay que analizar los aspectos materiales de la reclamación, es decir, el contenido concreto de lo alegado.

1º. LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL RECLAMANTE

El artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL, y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90-, reconoce la condición de interesado a estos efectos, a:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”


A la vista del contenido del apartado del artículo transcrito no se encuentra recogido expresamente como interesado, aquella persona que ostente la condición de concejal, no obstante, procedemos al análisis de la legitimación y más concretamente de la legitimación activa de los miembros de la Corporación, teniendo en consideración lo siguiente, conforme se desprende de consultas de derecho local:

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de octubre de 2004, posteriormente ratificada en la Sentencia de 3 de abril de 2006 y de 26 de noviembre de 2009, reconoce al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento -no de órgano del mismo-, legitimación para impugnar la actuación de la Corporación local a la que pertenece, fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

Es decir, al lado de la legitimación general para poder acceder al recurso o proceso contencioso-administrativo según el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación *ex lege* que corresponde concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico.

Este interés del concejal deriva de su mandato representativo obtenido mediante la correspondiente elección, articulada a través del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan los concejales de un ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los municipios el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL.

En definitiva, el Tribunal Constitucional considera que cualquier miembro de la corporación está legitimado para impugnar la actuación de la entidad local a la que pertenece, por el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de dicha corporación en virtud de su mandato representativo, estando legitimados para impugnar cualesquiera actos o acuerdos, ya de órganos unipersonales, ya de órganos colegiados, formen parte o no del mismo, a no ser que, tratándose del acto de un

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			

órgano colegiado, no hubiera votado en contra de su aprobación. Dicha condición, votar en contra del acuerdo, actúa como presupuesto procesal necesario para que el concejal ostente legitimación para recurrir el mismo. Es requisito, por lo tanto, que el miembro del órgano asista a la sesión y manifieste su voto en contra del acuerdo impugnado, a efectos de que en el acta quede reflejada dicha circunstancia y pueda constatar posteriormente el presupuesto procesal en el que se fundamenta este supuesto de legitimación. En el caso que nos ocupa se trata de una reclamación, que no una impugnación, con lo que independientemente del sentido del voto del concejal que presenta la reclamación, se le reconoce por una línea de la jurisprudencia una legitimación derivada de su condición de concejal, siguiendo una interpretación laxa del concepto de legitimación activa respecto de los miembros de la corporación, entendiendo que un concejal de la corporación puede formular y presentar alegaciones al presupuesto.

En base a lo anterior, se considera, procede reconocer la legitimación para la presentación de reclamaciones a los interesados más arriba mencionados, esto es, D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de concejales.

2º. PLAZO DE INTERPOSICIÓN


Dispone el artículo 177 del TRLRHL, referido a los expedientes de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en su apartado 2:

“2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

El mismo texto legal establece, en su artículo 169 referido a “Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor” respecto al plazo de presentación de reclamaciones contra el Presupuesto, que este caso lo sería para la modificación presupuestaria, lo siguiente:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

La aprobación inicial de la modificación presupuestaria se llevó a cabo mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2022, publicándose el anuncio en el nº 120 del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el día 5 de octubre de 2022. El cómputo del plazo comienza al día siguiente de su publicación y los días señalados en el artículo 169.1 deben ser considerados hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, por lo que el plazo de interposición de alegaciones comenzó el día 5 de octubre y finalizó el día 27 de octubre de 2022, comprendiendo ambos días. La reclamación objeto de análisis ha sido presentada con fecha 27 de octubre de 2022, estando por tanto la misma dentro de plazo de exposición.

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			

3º. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Los artículos 170.2 del TRLRHL y 22.2 del RD 500/90, determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- "a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados. El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste entre los gastos y los ingresos presupuestados.

Analizado el escrito de alegaciones que nos ocupa la misma se concreta en el *petitum* de que se "justifique como indica la ley que los gastos son concretos e inaplazables y en caso contrario retire de la modificación las partidas que no lo sean o pretenden dotar contratos nulos de pleno derecho."

El escrito expone como alegaciones las que se detallan a continuación:

"Primera. Según el artículo 177 de la LHL los modificaciones presupuestarias de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito tienen que ser aprobados por el pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los presupuestos.

Segunda. El derecho a la información para el ejercicio de las funciones incluye primariamente el derecho a examinar los documentos que sirven de base para las decisiones que haya que tomar, esto excede si así lo reclaman los concejales a la documentación que corresponde legalmente estar en el expediente de modificación presupuestaria. Una cosa es que en el expediente de tramitación del presupuesto esté toda la documentación que corresponde legalmente y otra muy distinta que los concejales, antes de la votación, no pueden reclamar la documentación que consideran preciso para su ilustración, examen y poder formar una opinión adecuada.

Siendo lo contrario una vulneración del artículo 23 de la CE Pero es que además algunos de los peticiones devienen de un incumplimiento de la LHL, sin ánimo de ser exhaustivos.

Se solicitó detalle de las necesidades concretas que quiere cubrirse con la modificación 60/2022|GP en los que respecta el organismo autónomo de fiestas que se resuelve con uno "hacer más atractivo las licitaciones" ¿Qué licitaciones? Copio de esos expedientes, conde conste por qué tiene que ser incrementados.

El artículo 37.2 del RD 500/ 1990 sobre las modificaciones presupuestarias:

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==		



"37.2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a los que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo o ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específico, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Por tanto, se nos niega una información que en este caso debería estar en la memoria. La modificación que se propone para fiestas es tan genérico e indeterminada que ni siquiera señala que licitaciones necesitan más recursos (incumplimiento del 37.2 A) y que licitaciones se pretenden hacer "más atractivos" y aunque afirma que se "han alterado las previsiones iniciales" respecto a las "cuantías inicialmente planificadas", lo insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito no se señala convenientemente y ni siquiera se dice que crédito tienen esas partidas específicas y por qué no se puede esperar al ejercicio presupuestario siguiente para las obligaciones siendo que según el propio OAFAR todavía no se ha licitado lo que quiera que vayan a licitar.

Es indubitado el incumplimiento del artículo 37.2 que exige concreción y detalle y que se pretende cubrir el trámite con genéricos "las licitaciones" "hacerlas más atractivas" "contratos que han de adjudicarse..."

Además, tendrían que haber acreditado la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel establecido en la vinculación jurídica.

La falta de concreción en el informe/memoria de la petición de aportación para el OAFAR es un incumplimiento flagrante de la LHL y del RD 500/1990 que expresa la obligación de señalar una necesidad concreta e inaplazable para el siguiente ejercicio.

Tercera. Por otro lado, la modificación presupuestaria pretende dotar, el contrato de emergencia de seguridad con un incremento de 1.065.837,65 € desglosado..." /.../

"El contrato de emergencia sustituye otro con licitación previa que fue resuelto por incumpliendo con SH Lanzarote, dicho contrato iba a extender sus efectos a lo largo de 2022 y el presupuesto tiene habilitación presupuestaria para ello. Es por tanto innecesario dotar con más de un millón de euros adicionales la misma partida para 5 meses de 2022 siendo además que no existe valoración de un trabajador público en el expediente del contrato de emergencia que justifique ese incremento, uno causa de nulidad evidente... /.../"

Y la insuficiencia de los 729.929,09 no está acreditado en el expediente de contratación y tampoco en la modificación presupuestaria. En ese escenario, el grupo municipal socialista solicitó el documento del trabajador público con la valoración del

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==		



coste del servicio y no ha sido enviado. Si no existiera ese documento el contrato deviene en nulo, por tanto, no ha lugar la modificación presupuestaria. Si el documento existe debe ser trasladado al grupo municipal socialista antes de aprobar esta modificación presupuestaria para votar en consecuencia.

Cuarta. No consta en el expediente la incoación del mismo por parte del señor alcalde (177.1 LHL)

SOLICITAMOS AL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, que tenga por presentado este escrito, lo admita y justifique como indica la ley que los gastos son concretos e inaplazables y en caso contrario retire de la modificación las partidas que no lo sean o pretenden dotar contratos nulos de pleno derecho.”

Antes de entrar a analizar en detalle las alegaciones, en respuesta a la referencia a la información a disponer por los Concejales “que consideran preciso para su ilustración, examen y poder formar una opinión adecuada” “previa a la votación”, por este Servicio de Gestión Presupuestaria, se informa que, emitido el informe favorable de la Intervención General, se realizó, como así se establece en el procedimiento, a través del aplicativo informático tramitador de expedientes electrónicos, la actuación mediante la cual se genera una ficha donde figuraban todos y cada uno de los documentos del mismo así como la puesta a disposición del expediente de la Secretaría General de Pleno, de forma previa a la convocatoria de la Comisión Informativa y al Pleno. Ahora bien, respecto a las peticiones de información respecto de los expedientes de las contrataciones, dado que nada tienen que ver con el expediente de la modificación presupuestaria, se comunicó dicho extremo a la Secretaría General del Pleno para su traslado a efectos del informe, en su caso, la Dirección General de Organización, al Servicio de Administración Interna, Soporte a Distritos y a Presidencia y a los servicios del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

Analizado el escrito de alegaciones presentado se advierte que no especifica expresamente el motivo de impugnación contra el acuerdo adoptado de entre los que establece el artículo 170.2 del TRLRHL, haciendo referencia a dicho artículo pero sin especificar la letra del referido apartado 2 en que se fundamenta, por lo que se procede a examinar a continuación cada uno de los supuestos legalmente previstos en relación con el contenido del referido escrito.

- Por lo que se refiere al motivo recogido en el apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL, “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, dado que no existen obligaciones que sean exigibles a la entidad local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria, no nos encontramos en el referido supuesto, por lo que se considera que la reclamación debe ser desestimada.

- Respecto al supuesto descrito en el apartado c) del artículo 170.2 del TRLRHL, esto es “Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”, tampoco se considera que se da el referido supuesto, proponiendo que la reclamación sea desestimada.

- En relación a la segunda de las alegaciones “Se solicita detalle de las necesidades concretas que quiere cubrirse con lo modificación 60/2022|GP”, por este Servicio se realiza petición de informe complementario a los servicios del O.A. de Fiestas y Actividades Recreativas y en respuesta a la misma se emite, con fecha 7 de noviembre de 2022, informe por parte del Presidente del citado Organismo, que literalmente transcrito dice como sigue:

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==		



“Vistas las alegaciones presentadas ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno por Doña Patricia Hernández Gutiérrez y Don José Ángel Martín Bethencourt, del Grupo Municipal Socialista a la aprobación inicial del expediente 60/2022/GP, relativo a la modificación presupuestaria P-4 en la modalidad de suplemento de crédito y a requerimiento efectuado por el Servicio de Gestión Presupuestaria, mediante encargo 262939, en lo que respecta a la petición formulada por el Organismo Autónomo de Fiestas, se tiene a bien informar lo siguiente:

El crédito solicitado no es por un incremento del gasto de contrataciones. Se trata de poder incluir en los Pliegos de contratación, que se están tramitando para su aprobación posterior por el Consejo Rector, la posibilidad de realizar un primer pago, que se efectuaría con cargo al presente presupuesto, dejando el resto del coste de la contratación con cargo al ejercicio 2023. Por otra parte, hay determinados gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, al tratarse de Navidad y Reyes.

Los correspondientes expedientes que se tramiten como gasto plurianual, serán objeto de aprobación por el Consejo Rector.

El desglose de gastos previstos e importes solicitados con la modificación que se tramita en el expediente 60/2022/GP, se correspondería con las siguientes contrataciones:

Importe solicitado	CONCEPTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONTRATACIÓN PREVISTA	IMPORTE TOTAL PREVISTO	PRIMER PAGO EJERCICIO 2022
255.000,00	Trabajos realizados por otras empresas programa carnaval	Escenografía del carnaval	230.039,30	108.118,47
		Dirección artística, prestaciones accesorias y apoyo a la planificación, programación y producción de actos del OAFAR correspondientes a carnaval 2023		94.118,29
		Construcción suelo escenario y estructuras soporte		74.613,24
48.150,00	Trabajos realizados por otras empresas programa Navidad y Reyes	Diseño y confección vestuario cabalgata Reyes 2023.	48.150,00	48.150,00
				325.000,00

- Con respecto a la tercera de las alegaciones “la modificación presupuestaria pretende dotar, el contrato de emergencia de seguridad”, solicitado informe al Director General de Organización con fecha 2 de noviembre de 2022, por el mismo, se informa lo siguiente:

“En relación a su solicitud de informe relativa a las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista el 27 de octubre de 2022 sobre el expediente de modificación presupuestaria 60/2022/GP, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1) Se afirma en el referido escrito de alegaciones que “la insuficiencia de los 729.929,09 € no está acreditada en el expediente de contratación y tampoco en lo modificación presupuestaria”. El importe aludido no se corresponde con la insuficiencia presupuestaria derivada de la adjudicación del contrato de emergencia, sino con el importe comprometido y no ejecutado del anterior contrato basado que

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==		



fue objeto de resolución con la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE S.L. La anulación parcial de los documentos contables emitidos en su día con motivo de la adjudicación del contrato resuelto ha permitido la disponibilidad del citado importe y, por ende, una minoración del importe solicitado para la modificación presupuestaria.

2) En cuanto a los informes obrantes en el expediente, cabe remitirse al contenido de este, que obra en poder del grupo municipal.”

- Por lo que se refiere al presente expediente 60/2022/GP, objeto de la reclamación, se ha de manifestar, respecto al apartado a) del art. 170 TRLRHL, en relación a la fase de elaboración y tramitación del expediente lo siguiente:

El artículo 172 del TRLRHL denominado “Especialidad y limitación de los créditos” dispone:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.”

La Base 6 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada “Niveles de vinculación jurídica de los créditos” establece en su apartado 5 lo siguiente:


“5. Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Con respecto a la cuarta de las alegaciones “No consta en el expediente la incoación del mismo por parte del señor alcalde”, la Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto vigente denominada “Clasificación de las modificaciones presupuestarias y órganos competentes para su aprobación”, establece lo siguiente:

“1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación presupuestaria y/o exceda del nivel de la vinculación jurídica establecido en la Base 6, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria sujeto a las normas fijadas en los artículos 177 a 182 del TRLRHL y en los artículos 34 a 51 del RD 500/90 a las particularidades reflejadas en estas Bases, así como a las disposiciones, instrucciones dictadas y formularios que, en su caso, se establezcan al efecto.”

Además la Base 9 donde se regulan las Normas de tramitación de las modificaciones de crédito, dispone:

“1. Las solicitudes de modificación de crédito y/o de financiación incluirán, con carácter general y sin perjuicio de las particularidades de cada tipo de modificación, petición justificativa suscrita por el/la Jefe/a del Servicio y Directivo/a, en su caso y la Concejalía, donde se harán constar detalladamente las causas que originan la necesidad, la concreción del tipo de modificación a realizar de entre las enumeradas en la Base anterior, la cuantía de la modificación presupuestaria o la necesidad de financiación y los certificados de existencia de crédito (documento contable RC Tipo 101), en su caso. Además, podrá añadirse documentación que dé soporte a dicha petición, así

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			

como información de aquellas otras cuestiones que sean específicas del tipo de modificación que se prevé realizar, según lo previsto en las presentes Bases.”

En base a lo anterior se considera cumplimentado el referido trámite de incoación del expediente de modificación presupuestaria de acuerdo a lo dispuesto a las Bases de Ejecución de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2022, iniciado a solicitud de los servicios peticionarios y tramitándose mediante la propuesta que se realiza por la Jefatura del Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, del Directivo y de la Concejalía de Hacienda que actúa por delegación de competencias del Excmo. Sr. Alcalde de la Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, en relación al motivo del apartado a) del artículo 170.2 del TRLRHL “Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley”, consideramos oportuno realizar las siguientes puntualizaciones:

- Por lo que se refiere únicamente a la elaboración del expediente, el expediente tiene toda la documentación correspondiente a la fase de tramitación en que se encuentra (aprobación inicial) sin que se haya omitido ningún documento preciso ni existiendo en el mismo inconcreciones, teniendo en cuenta las solicitudes de financiación formuladas por los servicios que obran en el expediente, así como además los informes de los servicios anteriormente transcritos. Por otra parte se ha dispuesto de toda la información del expediente a través de la puesta a disposición por parte del Servicio de Gestión Presupuestaria de la ficha del mismo con la debida antelación a la celebración de la Comisión Informativa y Pleno y la elaboración del expediente se ha ajustado en todo momento a los trámites establecidos en el TRLRHL y a las exigencias de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, como así también resulta del informe favorable de la Intervención General, por lo que se propone que la reclamación referida al procedimiento de elaboración sea desestimada por todo lo expuesto anteriormente.


- Respecto a las peticiones de información de los expedientes de las contrataciones, nada tienen que ver con el expediente propio de la modificación presupuestaria y de acuerdo a los informes de la Dirección General de Organización y de la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas han sido debidamente atendidas.

4º. ÓRGANO ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

En cuanto al órgano encargado de resolver las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto, en este caso modificación presupuestaria, el anteriormente citado artículo 169.1 del TRLRHL establece que debe ser el Pleno el órgano encargado de resolverlas.

II.-Teniendo en cuenta que la presente propuesta es de desestimación de las alegaciones presentadas no es preciso por ello nuevo informe de la Intervención General por no separarse la propuesta de los términos del acuerdo de aprobación inicial plenario y no siendo preceptivo tampoco informe de la Asesoría Jurídica por no encontrarse relacionado entre los recogidos en el art. 13 del Reglamento del Servicio Jurídico.

III.- Corresponde al Excmo. Pleno de la Corporación la aprobación de las modificaciones presupuestarias en la modalidad de suplemento de crédito, en virtud del artículo 177 del TRLRHL y la Base 8. 2 letra b de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			

En este sentido, en cumplimiento del artículo 122.4 de la LBRL, los asuntos en materia de gestión presupuestaria que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno deberán ser objeto de estudio y dictamen previo de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio, cuya denominación y composición fue aprobada mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021.

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del RD 500/90, normativa reguladora del procedimiento de aprobación del Presupuesto y de las modificaciones presupuestarias, cuya aprobación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se considera procedente elevar la presente propuesta de acuerdo, a la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio a los efectos de que se emita el correspondiente dictamen, para su posterior sometimiento al Excmo. Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO


Primero.- Desestimar las alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del "Expediente 60/2022/GP relativo a Modificación Presupuestaria P-4/2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de 2.392.330,37 €", presentadas por D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt, en su condición de Concejales del Grupo Municipal Socialista, por cuanto no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, habiéndose ajustado en todo momento el expediente a los trámites establecidos en el TRLRHL y de acuerdo a las exigencias de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar de forma definitiva el "Expediente 60/2022/GP relativo a Modificación Presupuestaria P-4/2022, en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de 2.392.330,37 €", en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022 y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, resumido por capítulos conforme dispone el apartado 3 del artículo 169 del TRLRHL.

Tercero.- Notificar el contenido del presente acuerdo a los Concejales D^a. Patricia Hernández Gutiérrez y D. José Ángel Martín Bethencourt.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	28/11/2022 09:31:46	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/yeCGKIKCABNXBwyg0qRWuA==			



DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Expediente de Modificación Presupuestaria 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Visto el expediente de referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 29 de julio de 2022 se adopta acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife por el que modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 aprobándose entre otros la modificación de la ficha de la subvención nominada “Fundación Canaria Correillo La Palma” en relación al objeto e importe de la misma resultando ésta por la cantidad de 100.000,00€.

II.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2022 se declarar la emergencia de la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adjudicándose el mismo por importe de 2.517.430,00 € (Igit no incluido) y se insta al Servicio de Gestión Presupuestaria a la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, al objeto de consignar el crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones en las que debe imputarse el gasto inherente a la referida contratación.

III.- Con fechas 8 y 9 de septiembre de los corrientes se reciben solicitudes de financiación procedentes de la Concejalía-Presidencia del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) y de la Dirección General de Organización y de la Concejalía-Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas respectivamente, a los efectos de atender gastos específicos y determinados que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, conforme al detalle que se expone a continuación:

A) Por la **Concejalía- Presidencia del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS)** se realiza petición por importe de **919.492,72€** con el objeto de incrementar la dotación de créditos que se consideran necesarios para garantizar el abono de las Prestaciones Económicas de Atención Social (**PEAS**) a tramitar hasta final del presente ejercicio, gastos cuya demanda se ha incrementado notablemente en el presente año y que no

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==			

pueden posponerse para el siguiente ejercicio, mediante el incremento por dicho importe de la transferencia corriente al referido Organismo Autónomo.

B) Por parte de la **Dirección General Organización** se presentan dos solicitudes de financiación por los importes y detalle siguiente:


1. **1.065.837,65€** para sufragar los gastos derivados de la **contratación de emergencia del Servicio de Seguridad en Dependencias Municipales**, acordada en la sesión de la Junta de Gobierno local del día 3 de agosto de 2022.
2. **82.000,00€** a los efectos de incrementar la **subvención nominada “Fundación Canaria Correílo La Palma”** prevista actualmente en el Presupuesto y en las Bases de Ejecución del Presupuesto por 18.000,00€ hasta un total de 100.000,00 euros, para atender gastos de la puesta en marcha del centro de interpretación Muelle Norte–Correílo La Palma y su entorno portuario, en cumplimiento del acuerdo plenario de 29 de julio de 2022 por el que se modifica la citada subvención nominada del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023. Se ha de mencionar en relación con esta petición que por este Servicio de Gestión Presupuestaria se está tramitando, paralelamente, Expediente de Modificación Puntual de la Base 23 “Relación de Subvenciones Nominadas” de las de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio de 2022 con número 61/2022/GP.

C) Por la **Concejalía-Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas** se solicita aportación extraordinaria por importe de **325.000,00€** motivada en la necesidad, tras la experiencia obtenida en la gestión y tramitación de los actos del reciente Carnaval 2022, de hacer más atractivas las licitaciones y llevar a buen fin los objetos de los contratos que han de adjudicarse en el presente año 2022 y finalizar su ejecución en el mes de enero de 2023, incrementando el porcentaje de los primeros plazos de pago a los contratistas que han de ser afrontados en el presente año 2022 con la finalidad anticipando la tramitación de una pluralidad de expedientes, debido a que en el próximo año se adelantan las fechas de realización de los actos que se programan con motivo de la próxima Navidad-Reyes 2022-2023 así como para los actos del Programa de Carnaval del año 2023.

Vistas las peticiones de financiación y la causa que las motiva (respuesta a necesidades sociales básicas, tramitación de emergencia de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, cumplimiento del acuerdo plenario de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones e incremento del porcentaje de los primeros plazos de pago a los contratistas en relación al programa de actos de la próxima Navidad-Reyes 2022-2023 y Carnaval del año 2023), tratándose de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que la consignación presupuestaria resulta insuficiente, se procede a formular informe propuesta de modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe total de 2.392.330,37€.

IV.- En el Presupuesto General para el ejercicio económico 2022 de este Excmo. Ayuntamiento no existe crédito disponible suficiente a nivel de bolsa de vinculación jurídica para afrontar los gastos objeto de la presente modificación.

V.- Conforme figura en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de marzo de 2022 por el que se aprueba la liquidación correspondiente al ejercicio 2021 el Remanente de Tesorería para Gastos Generales se determina por importe de 26.288.268,41€.

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==			

En las modificaciones presupuestarias correspondientes a los expedientes número 14/2022/GP, 16/2022/GP, 26/2022/GP, 35/2022/GP y 38/2022/GP se ha utilizado el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, conforme al siguiente detalle:

SALDO INICIAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	26.288.268,41
CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO P-1/2022 Exp. 14/2022/GP	10.269.725,40
INCORPORACIÓN PARCIAL DE REMANENTES CON FA MP-4/2022 Exp. 16/2022/GP	315.188,19
INCORPORACIÓN PARCIAL DE REMANENTES CON FA MP-8/2022 Exp. 26/2022/GP	20.380,51
INCORPORACIÓN PARCIAL DE REMANENTES CON FA MP-10/2022 Exp. 35/2022/GP	2.252.072,38
INCORPORACIÓN PARCIAL DE REMANENTES CON FA MP-13/2022 Exp. 38/2022/GP	2.389.289,08
SALDO RESULTANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	11.041.612,85

Siguiendo instrucciones de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera se utilizará como recurso de financiación de la presente **modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe total de 2.392.330,37€** el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

VI.- A modo de resumen y sin perjuicio del detalle de los gastos concretos que se contiene en la presente propuesta, esta modificación presupuestaria de carácter cuantitativo en la modalidad de Suplemento de Crédito, supone un incremento de 2.392.330,37€ en las áreas de gasto y capítulos del estado de gastos del presupuesto e idéntica cuantía en el estado de ingresos que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS)	
ÁREA DE GASTO	IMPORTE
2. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	919.492,72
3. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICO DE CARÁCTER PREFERENTE	717.764,43
9. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	755.073,22
TOTAL	2.392.330,37

PRESUPUESTO DE GASTOS (CLASIFICACIÓN ECONÓMICA)	
CAPÍTULOS	IMPORTE
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.065.837,65
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.326.492,72
TOTAL	2.392.330,37

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPÍTULO	IMPORTE
8. ACTIVOS FINANCIEROS	2.392.330,37
TOTAL	2.392.330,37

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dispone el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL en adelante-, que las entidades locales, entre las que se encuentra el municipio en virtud de su artículo 3, “*aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.*”.

El Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022 fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario del 29 de diciembre de 2021, habiéndose elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición al público, entrando en vigor con fecha 4 de febrero de 2022 con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 15.


II.- El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de desarrollo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -RD 500/90 en adelante-, así como la Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, enumeran las modalidades de modificaciones de crédito que podrán realizarse en los estados de gastos de los presupuestos locales, entre las que figuran los **suplementos de crédito**. Se trata de un tipo de modificación cuantitativa, que supone un incremento en los importes totales del Presupuesto de la entidad.

Los suplementos de crédito se regulan específicamente en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL en lo sucesivo-, así como los artículos 34 y 38 del mencionado RD 500/90, debiendo tenerse en cuenta asimismo las previsiones recogidas en las Bases 8 a 10 de las de Ejecución del Presupuesto en vigor respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias y la restante normativa en materia presupuestaria y de estabilidad presupuestaria.

III.- Conforme al artículo 35 del RD 500/90, “*Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar*”, esto es, que se trata de gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente “*el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación*”.

IV.- Para la financiación de este tipo de modificación presupuestaria podrá emplearse, entre otros recursos, el remanente líquido de tesorería conforme permite el art. 177.4 del TRLRHL. El saldo actual del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, tras las modificaciones presupuestarias hasta ahora aprobadas, resulta por importe de 11.041.612,85€ conforme se detalla en el Antecedente de Hecho IV. Siendo la presente modificación presupuestaria por importe de 2.392.330,37€ resulta más que suficiente para atender la presente modificación, conforme las indicaciones de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

V.- Con fecha 12 de septiembre de los corrientes se recibe borrador de la modificación presupuestaria emitido por la Sección de Contabilidad, que se incorpora al presente expediente

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==			

conforme precisa La Base 9 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, relativa a las normas de tramitación de las modificaciones de crédito.

VI.- La elaboración y aprobación de los expedientes de suplementos de crédito se encuentra sujeta a los mismos trámites que los presupuestos locales, correspondiendo su aprobación al Pleno de la entidad, aplicándose asimismo las normas relativas a su información, reclamación y publicidad.

VII.- Por lo que se refiere al **cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.3 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera -LOEPSF en adelante-, debe tenerse en cuenta que la referida norma establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural y, de otra parte, define la regla de gasto como la magnitud límite para la variación interanual del gasto computable. De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF cualquier incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto supone para la entidad local la obligación de aprobar un plan económico financiero que permita en un año alcanzar los objetivos en él fijados.

Sin embargo, es preciso señalar que el **cumplimiento de estas reglas fiscales se encuentra suspendido** para este ejercicio como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, apreciada por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados con fecha 13 de septiembre de 2021. La suspensión de las reglas fiscales conlleva que no sea necesario que los entes locales presenten situación de equilibrio o superávit estructural en la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2022, si bien no exime esta suspensión no supone la inaplicación de la LOEPSF y la restante normativa hacendística.

VIII.- En el caso de municipios sometidos al régimen de gran población previsto en el Título X de la LBRL, al amparo del artículo 127 del mismo texto legal, aprobado el Proyecto de modificación presupuestaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de los corrientes, procede su sometimiento al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el EXPEDIENTE 60/2022/GP RELATIVO A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA P-4/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.392.330,37), siendo el resumen y detalle de la misma en el Presupuesto del ejercicio 2022 conforme se expone a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
SUBCONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	2.392.330,37
TOTAL	2.392.330,37

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==		




PRESUPUESTO DE GASTOS			
SERVICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE ALTA	DESCRIPCIÓN ECONÓMICA	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN INTERNA Y SOPORTE A PRESIDENCIA Y DISTRITOS	A1102.33600.48203	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN CANARIA CORREÍLLO LA PALMA	82.000,00
	A1102.92003.22701	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEDES MUNICIPALES	755.073,22
SERVICIO DE DEPORTES Y CALIDAD DE VIDA	C5024.34210.22701	PABELLONES Y COMPLEJOS DEPORTIVOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	242.534,69
	C5024.34220.22701	GESTIÓN DE PISCINAS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	68.229,74
COORDINACION GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA	J4110.23100.41480	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL (IMAS)	919.492,72
	J4110.33800.41080	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL ORGANISMO AUTÓNOMO FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	325.000,00
TOTAL			2.392.330,37

SEGUNDO: Someter el expediente a un período de información pública durante el plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna alegación, el expediente de modificación presupuestaria se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO: Facultar al Titular de la Concejalía Delegada en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Código Seguro De Verificación	JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Prieto Gonzalez	Firmado	07/10/2022 13:18:50	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/JiCOyXQlStxXSGMYmPeepw==			